



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2018-0601

En firme como se encuentra el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07e00e30279796db58121a909f2bb2585782e485cf7d2532433f4d5d729144b**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2018-0601

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 368-880 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, quien cuenta con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios. Para que realicen la diligencia de secuestro del predio rural denominado "El Placer".
2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b805d1b352f81e12e05d6bc464e5e0df1920e6262b50c3a4946834ec293465**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Pertinencia n°2019-0665

Tengase en cuenta que el demandante falleció tal y como consta en el registro civil de defunción aportado por la abogada demandante.

En consecuencia, se requiere a la apoderada Yineth Samara Moreno Ramírez, para que informe y acredite quienes son los herederos determinados del fallecido, y aporte el poder debidamente conferido por estos, a fin de continuar con el trámite del asunto.

Agreguese a los autos las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Personería de Bogotá, del IGAC, de Catastro y de Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffed7906c8f469aaab099ccd70695751ce54cde4362ff585acd0d3cbd6a85259**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2019-1404

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Refinancia SAS, como cedente, al Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1 como cesionario.

Segundo: En consecuencia, tener como litisconsorte necesario en este trámite a al Patrimonio Autónomo Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c50eff1877704b04963f1896451ac8edd0839f6740a2af5d44a3c02752ef3**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Pertinencia n°2019-1455

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a los herederos indeterminados de Jorge Arturo Barajas, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Agreguese a los autos las respuestas aportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Personería, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería para actuar a Zulia Angelica Vega Rico, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87165b796fc8a7444ad6187ca139176e99a6f9f45b09e84c4a156df68d1be10f**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2020-0249

Por secretaría actualícese el despacho consiorio n° 23 del 8 de junio de 2021 y remítase al demandante a fin de que se practique la diligencia de embargo y secuestro ordenada en auto del 1 de junio de 2021.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3d1acc72df45aeb0027024d8eed03557e32ea1f83bbe3e9d093c81d934ee2d**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Liquidación patrimonial N° 2020- 0626

Se requiere al liquidador nuevamente, para que de forma inmediata:

- i) Notifique en debida forma a la cónyuge o compañera permanente del deudor (núm. 2° art. 564 CGP).
- ii) Actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Llámesele la atención al auxiliar de la justicia para que se apersona de su cargo como liquidador y atienda oportunamente las labores que le han sido encomendadas, pues pese a varios requerimientos su gestión ha sido demorada e insuficiente, lo que ha ocasionado que este asunto no pueda continuar con la siguiente etapa procesal.

Por secretaría ingrésese los datos de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a1c824609d56cb823cef23b985a2b56833cae7571548d66ae5227d1905eda**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Pertenenencia n° 2021-0102

Agréguense al expediente las fotos de la valla instalada en el inmueble a usucapir, que pone en conocimiento la parte demandante.

Previo ordenar el emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personal personas emplazadas, el demandante debe acreditar la inscripción de la demanda y el trámite dado a las comunicaciones dirigidas a las entidades correspondientes.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5565a362a7d62935410f49e5dab9cdac90d941f2fe76b31391537b228a2a60b**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Verbal n° 2022 - 0244

Se fija como fecha para continuar con la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 30 de mayo de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, a la audiencia deberá asistir el perito Manuel Fernando Alfonso, para que rinda interrogatorio sobre los dictámenes periciales aportados por Acción Sociedad Fiduciaria SA.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98e031b6cef9f443eccf58b1507b4b61d552978b8baf2cfef023bff8b680c0**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Pertencia n°2021-0327

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Liana Alejandra Murillo Torres.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Duelas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871d62a209f560705d3efe8c82604362241b6e09aa77bc124768d080ce901c1**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022-0390

Comoquiera que ya se registró el embargo del inmueble propiedad de la demandada decretado en auto del 11 de mayo de 2022, este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, limita las medidas cautelares a la ya decretada y materializada, atendiendo a que con esta se llegaría a garantizar el pago de las sumas sobre las que se libró orden de pago.

En consecuencia, se niega la otra medida cautelar de embargo solicitada (arch 06).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214f54e83e7bfd028e4227daf1dc3b12d4b62c418bc29e83ad564ac6970978**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0614

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de la demandada contestó la demanda en tiempo, pero no presentó ningún medio exceptivo (arch. 19).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b3c332014edc21d1bf2de09a86c99a90861a2e753c7e4cb69235bb5dde0931**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0614

1. Mediante auto del 24 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Olga Lucia Arismendi López.

2. La demandada fue emplazada y se les designó curador *ad-litem* en su representación, quien contestó la demanda, pero no presentó excepciones de mérito.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4d4c961cb0a502d39ff4737dd6674a68f32e4765fd3ffd4e5b97f2167dfec0**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0614

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20025145 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva y/o a los Juzgados Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve y Noventa Civiles Municipales de Bogotá¹, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios. Para que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 7b n° 153 a - 75 int 1 apto 403 (dirección catastral), de esta ciudad.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para asumir exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75518a827064b61e1d6b389fd1abdca89cc6142d354d4fafe66670bc110f3f74**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024 (Auto I)
Verbal N° 2022 - 0860

Téngase en cuenta que Consorcio Express SA, ya dio respuesta al requerimiento efectuado en auto I de 25 de julio de 2023, aportando las direcciones físicas y electrónicas donde puede ser notificado el demandado Miguel Ángel López Acuña. Sin embargo, la dirección física aportada hace alusión a un sector y no a un lugar determinado, por lo que no puede ser tenida en cuenta y la electrónica es la misma a la que ya se intentó la notificación con resultado negativo.

En consecuencia, como no se conoce ninguna otra dirección donde pueda ser notificado el extremo convocado y el demandante ya solicitó su emplazamiento, conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Miguel Ángel López Acuña, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445678f370f2e8005bb005a8cd08d346370600ea85090d91bde695ce5ce563e**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024 (Auto II)
Verbal N° 2022 - 0860

Se reconoce personería para actuar a Brayam Alejandro Duarte Osorio como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f51cb03b3d3caa7c70e018c8ad836d7695bda7f11e19efe0ba51caa3a47d4**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2022-1155

Ténganse por notificada al demandado Jairo Tarazona Mantilla al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2274df6ff815daaffa9918a58382d531155db107b4a7f69d19531e3f55d4fb5**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n°2022-1155

1. Mediante auto de 17 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Aecsa SA como endosatario en propiedad del Banco BBVA Colombia SA contra Jairo Tarazona Mantilla.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7684280d63e5e0773594753ff0c00ed38f5c3e212327c0d73ca57ebe1af75635**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto III)
Ejecutivo nº 2022 - 1155

En atención a la solicitud de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, este despacho resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento que realiza la demandante, respecto de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado por su vinculación con la Universidad Cooperativa de Colombia.

Segundo: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57503aeb40056efca056b1263a468906257653765adf96b70d35847666ab878a**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo N° 2022-1162

Respecto a la solicitud del demandante para que se disminuyan los gastos fijados al curador ad-litem designado en auto de 5 de octubre de 2023, debe estarse a lo decidido en esa providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Como el curador designado ya aceptó el cargo, por secretaría procédase a realizarle la notificación en debida forma.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af587bc8f5f1c996b5b6447786aa1800b1e7b0ac9298443242d61beda537517**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Divisorio n° 2022-1195

En atención al escrito allegado por el demandante, no es posible tener por notificados a los demandados en la forma requerida, pues el envío de la demanda del que habla el artículo 6° de la Ley 2213, no reemplaza la notificación, que como la misma norma indica “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*”.

La notificación debe surtirla como ordena el numeral 8° de la Ley 2213, es decir debe enviarla de forma personal aportando constancia de ello, con la certificación correspondiente, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior dentro de los treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d38880fb8015e59587e1ee834b7cd423e6073ae2623933c1830de516f771e20**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Aprehensión n°2022-1219

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio n° 1493 del 13 de diciembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23adacf8e194b97a2ff439460ddd57409400447f5c8cbf63f4d79ff75790a76**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024 (Auto I)
Pertenenencia n° 2023-0034

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curadora *ad litem* de los demandados y las personas indeterminadas a Necxy Lorena Arias Campos, quien se ubica en el correo electrónico necxy.lorena@gmail.com o en la carrera 7° n°6-73 sur torre 3, interior 2, apto 517.

Señálese la suma de \$700.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f331112c8cfcfdc1330ca82ed3544ea70a901659bbe645f42d00704e515f67f**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0034

Se tiene por notificado al Banco Davivienda SA (acreedor hipotecario) personalmente, quien contestó la demanda de forma extemporánea (archivo 57), sin embargo, obsérvese que no se opuso a la misma.

Se reconoce personería para actuar a Gember Angarita Palma, como apoderado judicial de Banco Davivienda SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b81a985789bf84788a8ca8410f310752afe13f843bd2c46fc8d5eaf317a89e**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2023-0067

Revisada la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, remitida al demandado, se encuentra que en el cuerpo del mensaje se indica que la fecha de la providencia que corrige el mandamiento de pago data del 16 de mayo de 20223, en consecuencia, no podrá tenerse en cuenta, y la parte demandante deberá remitir nuevamente el aviso digitando correctamente la fecha.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf9ea0d40b8bcabf06c6e4d57ce41770730bf283ba59981d2314a0a796850e**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Pertinencia n° 2023-0196

La parte demandante pone en conocimiento una providencia del proceso 2022-00258, que adelanta el Juzgado Primero de Familia de Bogotá y sobre el cual versa el requerimiento efectuado en actuación anterior, sin embargo, con esta no es posible identificar el parentesco de Rodrigo, Alejandro, María Alejandra y Harvey todos Ayala Herrera con Ramona Mendoza Ortiz (q.e.p.d).

Por tanto, como se evidencia que la parte demandante ha tenido acceso a esa actuación judicial, se le requiere para que se apersona de las presentes diligencias y proceda a acreditar el parentesco que tienen estas personas, advirtiéndole que, sin ello no es posible disponer sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c80c25df238d827be23a106e72395cf45fd026151615c2569af8a06c244e59c**

Documento generado en 07/05/2024 05:05:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Restitución n° 2023-0333

Previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo de placas GVX980 se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del bien.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc1e7fb0cc9fe34e822a30a7b5e6c58dca1f2ef6fa8287d95b2d4bdad61173**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2023- 0465

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral primero del auto del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta la corrección de demanda y se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Juan Carlos Montañez Yanquen, y a favor de Banco de Bogotá, por las siguientes sumas:”

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cb0063a71bc03a1b2a5c8b4b6e1f0e0714fe2c413d32adf0ad098862315db**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2023- 0465

Téngase en cuenta que el 9 de febrero de 2024, las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de tres meses contados a partir de la radicación, es decir, ya se encuentran vencidos, en consecuencia, se les requiere para que en el término de cinco (5) días, informen cuales fueron las resultados del acuerdo, so pena de continuar con el presente trámite.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48490bdbbc18f3a79da918eb6e461941076f89c5a3778493757935c25fce24e5**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0679

No se acepta la sustitución de poder prestada, comoquiera que Claudio Iván Zambrano Pinzón no está reconocido como apoderado dentro del presente asunto, téngase en cuenta que a quien se le reconoció personería como apoderada de la parte demandante, fue a Natalia Andrea Villamil Muñoz.

Ténganse por notificado al demandado William Espejo Forero al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se ordenará la entrega de títulos al acreedor, lo anterior, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a58033a53027d2b4b571531286250cfc74ffabba17e715bd5242163224e3f0**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024(Auto II)
Ejecutivo n°2023-0679

1. Mediante auto de 19 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Pra Group Colombia Holding SAS contra William Espejo Forero.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c51a1cf60f8b108ed64736597d8ed796fcd4e8c54f5ea66b586f2b663bb2**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0702

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 5'012.200.

Una vez en firme este auto¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176890da3332f5c860b2bb169a2a0b2ad8d9acb637ec25199494b16c8231abf**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023 - 0830

Atendiendo al acuerdo de transacción celebrado entre las partes y a la solicitud de terminación que antecede, conforme lo normado en el artículo 312 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Hebron Equipos de Colombia SAS contra Concay SA, por transacción.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81b9eccdc2391012d8d64ad4e4212d7cd7c96e8ede2d00ee2a79d18655d4305**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 1030

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 06).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413868230e08da5861d02e0a4b7939bb4bdbe350b5a5b5df661d95bdecb9f3d**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 1030

1. Mediante auto del 9 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría SA contra Daniel Francisco Parra Valdés.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d96d5d748889ed57e787b896113b3a644ccd330d371328f929f8f2a0007b7**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Verbal n° 2024-1253

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder y la demanda dirigiéndolas a este juzgado.
2. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Juan Sebastián Mazorra Norato¹.
3. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
4. Aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022².
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3e898cd555405c3309169e286eeced55f63f17539249c5f07f1948e98c2d8c**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024
Ejecutivo garantía real n° 2023-1255

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra Yeimy Vargas Bolaños, y a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 52867786:

a) Por 109.178.9377 UVR por capital acelerado, que para el 16 de diciembre de 2023 equivalían a \$38'879.340,30.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre 2023 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 17,985.2073UVR por las cuotas dejadas de pagar, que para el 16 de noviembre de 2023 equivalían a \$6'404.651,01, distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en UVR	Valor cuota en pesos
6 dic. 2021	464.3536	\$165.359.38
6 ene. 2022	744.2991	\$265.049.82
6 feb. 2022	744.2991	\$265.022.62
6 mar. 2022	744.1538	\$264.998.08
6 abr. 2022	744.1538	\$264.976.14
6 may. 2022	744.0379	\$264.956.81
6 jun. 2022	743.9910	\$264.940.11
6 jul. 2022	743.9516	\$264.926.07
6 ago. 2022	743.9196	\$264.914.68
6 sep. 2022	743.8950	\$264.905.92
6 oct. 2022	743.8778	\$264.899.79
6 nov. 2022	743.8680	\$264.896.30
6 dic. 2022	743.8658	\$ 264.895.52
6 ene. 2023	780.6736	\$ 278.003.02
6 feb. 2023	780.7454	\$ 278.028.59
6 mar. 2023	780.8253	\$278.257.04
6 abr. 2023	780.9130	\$278.088.27
6 may. 2023	781.0088	\$278.122.39
6 jun. 2023	781.1125	\$278.159.32
6 jul. 2023	781.2244	\$278.199.16
6 ago. 2023	781.3442	\$278.241.83



6 sep. 2023	781.4721	\$278.287.37
6 oct. 2023	781.6080	\$238.414.14
6 nov. 2023	781.7519	\$278.387.01
Total	17,985.2073	\$6'404.651,01

e) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal c), liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2023.

f) Por \$3'915.783.45 por los intereses de plazo dejados de pagar, distribuidos de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota en pesos
6 ene. 2022	\$183.818.88
6 feb. 2022	\$182.739.06
6 mar. 2022	\$181.659.31
6 abr. 2022	\$180.579.66
6 may. 2022	\$179.500.13
6 jun. 2022	\$178.420.66
6 jul. 2022	\$177.341.26
6 ago. 2022	\$176.261.91
6 sep. 2022	\$175.182.62
6 oct. 2022	\$174.103.37
6 nov. 2022	\$173.024.15
6 dic. 2022	\$171.944.90
6 ene. 2023	\$170.865.68
6 feb. 2023	\$169.733.08
6 mar. 2023	\$168.600.34
6 abr. 2023	\$167.467.53
6 may. 2023	\$166.334.54
6 jun. 2023	\$165.201.45
6 jul. 2023	\$164.068.17
6 ago. 2023	\$162.934.76
6 sep. 2023	\$161.801.16
6 oct. 2023	\$160.667.39
6 nov. 2023	\$159.533.44
Total	\$3'915.783.45

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40430121 de propiedad de la demandada. Ofíciase



comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

5. Se reconoce personería para actuar a Catherine Castellanos Sanabria en representación de Hevaran SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e18c81c6cd1a28fdeae56e996c29014c9a602a7485527525ed48e810f7d45**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 1256

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Edison Farid Cifuentes y a favor del Banco Davivienda SA, por las siguientes sumas:

- I. Pagaré n° 79901920.
 - a) \$ \$86'000.000 por concepto de capital insoluto.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de diciembre de 2023) hasta su pago.
 - c) \$ 23'799.328 por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de diciembre de 2022 al 9 de noviembre de 2023.
2. Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.
3. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - Aecsa, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 08 de mayo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd50d3486365b0e8674037aaa1d3df49de7d498418d4e2a6c6df1c8667b7a189**

Documento generado en 07/05/2024 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>